

República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Divisorio 730264089001-2022-00130-00.

Analizada la demanda divisoria instaurada por ELVIRA MEJÍA DE MENDOZA, LUIS ABDENAGO MEJÍA MONTOYA, MARÍA BETTY MEJÍA DE GARAY y GONZALO MEJÍA MONTOYA, a través de apoderado judicial, contra TRADING INTERNATIONAL BUSINESS S.A.S., representada por la señora JHERALDIN HUERTAS ZAPATA en calidad de Gerente General, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso, debiéndose inadmitir de acuerdo al numeral 2º del canon 90 de la misma obra.

Tal cual dispone el artículo 406 de la Ley adjetiva civil, a la demanda de división material o venta de la cosa común deberá acompañarse la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez años si fuere posible.

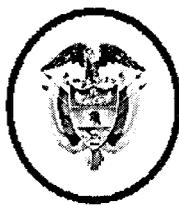
Para cumplir con lo anterior, la demandante aportó certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-77668; sin embargo, de tal documento no se advierte, inequívocamente, que demandante y demandados sean copropietarios.

Lo expuesto es así, pues conforme a la anotación No. 9 del folio citado, ELVIRA MEJÍA DE MENDOZA, LUIS ABDENAGO MEJÍA MONTOYA, MARÍA BETTY MEJÍA DE GARAY, GONZALO MEJÍA MONTOYA y otros, adquirieron, por el modo de la sucesión, los derechos y acciones herenciales que le correspondían a Gonzalo Mejía Martínez, de acuerdo con la compraventa de derechos y acciones vista en las anotaciones No. 6 y 7, sin que se evidencie la transmisión de derecho real alguno.¹ Igual apreciación puede hacerse para la demandada TRADING INTERNATIONAL BUSINESS S.A.S. que, conforme con la anotación No.18, adquirió derechos y acciones en la sucesión de Gonzalo Mejía Martínez, más no derecho de dominio sobre el bien.²

De esta manera, no se acompañó a la demanda la prueba de que demandantes y demandada son titulares de derecho real de dominio sobre

¹ De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 350-77668, las anotaciones No. 6, 7 y 9 corresponden a falsa tradición.

² Ídem, anotación No. 18 en falsa tradición.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

el bien objeto de división, por lo que se declara inadmisble, de acuerdo con el numeral 2º del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, y se concede al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcase al doctor AUGUSTO JOSÉ TELEKI MENESES como apoderado judicial de ELVIRA MEJÍA DE MENDOZA, LUIS ABDENAGO MEJÍA MONTOYA, MARÍA BETTY MEJÍA DE GARAY y GONZALO MEJÍA MONTOYA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA